

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Entre

Universidad Nacional de Córdoba, establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, sito en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada por su Rector, Mgter. Jhon Darío Boretto.

En adelante designada como "UNC"

Por una parte,

Y

Université de Lille, un Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional, con el número SIRET n°130 029 754 00012, sito en 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, Francia, representada por su Presidente, Régis BORDET

En adelante designada como "ULille"

Por otra parte.

Preámbulo

Con arreglo a las leyes y normativas en vigor en cada país, se celebra un convenio de cooperación entre UNC y ULille, con el objetivo de establecer y estrechar vínculos para contribuir al desarrollo de actividades de formación, de investigación y culturales. Las partes han acordado las siguientes disposiciones:

Estipulaciones generales

Artículo 1: Objeto

La cooperación entre los establecimientos contratantes tiene como objetivo principal:

- la realización de programas de investigación o enseñanza conjuntos;
- el intercambio de personal (docentes-investigadores, investigadores, posdoctorados, personal técnico o administrativo);
- el intercambio de estudiantes;
- la organización, de manera general, de cualquier otro tipo de colaboración que pudiera ser útil para la consecución de dichos objetivos;

Artículo 2: Ámbitos

La cooperación entre las universidades contratantes, sujeta a cualquier ampliación posterior, se desarrollará principalmente en todos los ámbitos de interés común de los establecimientos contratantes.

Artículo 3: Estipulaciones relativas al intercambio de personal y de estudiantes

- Los establecimientos se comprometen a facilitar la acogida y la estancia del personal en cuestión. Las condiciones y modalidades de intercambio las determinarán los establecimientos contratantes.

- Las personas que participen en el intercambio se comprometen a llevar a cabo los trámites administrativos necesarios previos a su llegada al país de acogida (visado, seguros, etc.). Además, deberán acatar la normativa de ambos establecimientos.

Estipulaciones específicas sobre la creación de programas de investigación conjuntos

Artículo 4: Actividades

Los establecimientos contratantes fomentan:

- la realización de programas de investigación dentro del alcance del presente convenio y el intercambio de cualquier información relativa a los resultados obtenidos;
- el intercambio de docentes-investigadores, investigadores y personal técnico o administrativo;
- la movilidad de estudiantes de doctorado y posdoctorado;
- la organización de reuniones periódicas que traten sobre las investigaciones en curso;
- la promoción de seminarios y coloquios sobre los temas de investigación correspondientes.

- Con el aval del establecimiento de acogida, el programa de trabajo/investigación se acuerda de manera definitiva y será objeto de un anexo técnico que se actualizará de manera regular.

- Todos los programas de investigación se incluyen en un anexo adherido en forma de acta adicional que detalla su o sus objetivos, las modalidades de realización (papel de cada parte en el proyecto, lugares de realización, calendario, laboratorios implicados y responsables científicos, resultados esperados y valoración esperada) así como los recursos económicos necesarios para su realización.

Artículo 5: Explotación de los resultados

- Las partes se comprometen a respetar la mayor confidencialidad desde el momento en el que los trabajos se establezcan como confidenciales. En especial, la transferencia a terceros de los resultados o informaciones que todavía no hayan sido publicadas sólo podrá realizarse mediante un acuerdo recíproco de los representantes legales de ambas partes.

- A excepción de que se acuerde lo contrario, la publicación de los trabajos realizados conjuntamente y de sus resultados será libre y gratuita para ambas partes. Podrá llevarse a cabo exclusivamente preservando los derechos de sus autores y de las partes y respetando la legislación específica de ambos países en materia de publicación y protección intelectual.

- Las partes establecen de mutuo acuerdo los métodos de protección de los resultados conjuntos y celebrarán antes de proceder a cualquier tipo de explotación comercial un acuerdo de copropiedad que defina los porcentajes de cada una de las partes en función de su respectiva contribución, así como los derechos y obligaciones que se desprendan de ella.

Estipulaciones relativas al intercambio de estudiantes

Artículo 6: Programas de intercambio sin entrega de diploma en la universidad de acogida

- Los establecimientos contratantes acuerdan favorecer la movilidad de los estudiantes durante periodos de tiempo cortos o equivalentes a un curso universitario como máximo para seguir una formación, llevar a cabo un trabajo en laboratorio o realizar unas prácticas en empresa.

- El estudiante seguirá la formación o trabajos en la universidad de acogida con vistas a obtener el diploma del establecimiento de origen.

- Ambos establecimientos se comprometen a crear un sistema de traspaso de notas o resultados/valoraciones obtenidos en la universidad de acogida para que el periodo de estudios quede reconocido e integrado en el plan de estudios inicial del estudiante. La universidad de acogida no expedirá ningún diploma.

- El flujo de estudiantes que participen en el intercambio dentro de los ámbitos establecidos en el convenio será objeto de un acuerdo previo.

- Los estudiantes que participen de dichos intercambios estarán matriculados en el establecimiento de origen y abonarán allí las tasas de matrícula. De esta manera, quedarán matriculados en la universidad de acogida sin tener que abonar allí las tasas de matrícula.

Artículo 7: Intercambios que conllevan la obtención de diplomas dobles o diplomas conjuntos

- Las modalidades pedagógicas relativas a la puesta en funcionamiento de diplomas dobles o diplomas conjuntos se describen con carácter obligatorio en un convenio específico para cada diploma en cuestión precisando los métodos de selección, la

duración de los intercambios y las condiciones de otorgamiento de diplomas, además de los requisitos de matrícula y el pago de las tasas de matriculación en los establecimientos colaboradores.

Artículo 8: Creación de tutorías conjuntas para tesis

- En el caso de las tutorías conjuntas para tesis, se firmará un convenio particular para cada estudiante en cuestión antes de su llegada al establecimiento de acogida. Dicho convenio describirá las condiciones del intercambio.

Métodos de financiación

Artículo 9:

- Con el objetivo de alcanzar los objetivos definidos anteriormente, las universidades contratantes se comprometen a llevar a cabo las acciones previstas con los medios de que puedan disponer y con arreglo a la normativa en vigor en cada país.

- Los establecimientos contratantes establecen de mutuo acuerdo los métodos, procedimientos y financiación adecuados que se negociarán y determinarán periódicamente.

- La financiación necesaria para la realización de las actividades definidas se solicitará en el marco de los programas en funcionamiento de los diferentes organismos nacionales e internacionales (ministerios, embajadas, Comisión Europea, organizaciones internacionales, agrupaciones territoriales...). También se podrán solicitar recursos propios.

- El personal que participe en dichos programas recibirá una remuneración por parte del establecimiento de origen o de una fuente de financiación externa, cuando sea posible.

- Cada institución deberá velar para que el personal y los estudiantes dispongan de los recursos necesarios para cubrir los gastos de estancia y de viaje al país de acogida.

- También deberá garantizar que las personas que participen en el acuerdo de cooperación dispongan de una cobertura social adecuada (enfermedad, accidente, responsabilidad civil...).

- En el caso de los estudiantes en intercambio, los gastos de viaje, de alojamiento, de alimentación y gastos adicionales correrán a cargo de dichos estudiantes. Sin embargo, los establecimientos ofrecerán a los estudiantes acceso a los servicios universitarios (alimentación, biblioteca...).

- En caso de necesidad, la institución de acogida puede organizar una formación lingüística. Los gastos adicionales quedan a cargo del estudiante o del personal en cuestión, a excepción de que se establezca lo contrario.

Protección de datos

Artículo 10:

La Universidad de Lille es responsable del tratamiento de los datos personales relativos a la transferencia de datos personales a la Universidad Nacional de Córdoba.

De conformidad con el reglamento europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la ley Informática y Libertades de 6 de enero de 1978 modificada, este tratamiento ha sido objeto de una declaración en el registro de los tratamientos de la Universidad con la referencia 2021-137.

El contacto de la Universidad de Lille es dpo@univ-lille.fr.

La Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

El contacto de la Universidad Nacional de Córdoba es fernando.menzaque@unc.edu.ar para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y demás reconocidos en la normativa aplicable.

Ambas partes se comprometen a respetar la política de gestión de datos personales definida por las cláusulas contractuales estándar para la transferencia de datos personales de un país de la Unión Europea a un tercer país. Estas cláusulas están disponibles en línea en la siguiente dirección: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj?uri=CELEX:32021D0914&locale=fr

Validez del presente convenio

Artículo 11:

- El presente convenio está redactado en español y en francés. En caso de discrepancia, la versión en francés prevalecerá sobre la versión en español.
- Las instancias de ambos países deberán aprobar el presente convenio, que entrará en vigor en la fecha de firma de los representantes legales de ambos establecimientos.
- El convenio se establece con una duración de 5 años, tras los cuales deberá revisarse.
- Se redactará regularmente un balance sobre los intercambios y trabajos de investigación.
- Las universidades contratantes podrán solicitar una revisión del presente convenio en cualquier momento, que se realizará de mutuo acuerdo entre ambas universidades y deberá recibir la aprobación de las instancias competentes.
- El presente convenio puede rescindirse por mutuo acuerdo o por medio de un aviso previo de 6 meses realizado por una de las partes.
- En caso de problemas de interpretación, realización o vigencia del acuerdo y excepto en caso de emergencia justificando el recurso a una jurisdicción competente que se pronunciará sin juicio, las partes se esforzarán a encontrar una solución amistosa al litigio.
- En el caso en el cual las partes no suceden en encontrar una solución amistosa al litigio en un plazo de 3 meses previo aviso por escrito a la contraparte, el litigio será juzgado en los tribunales y según la ley de la parte demandada.

En Lille, el [fecha]

En Córdoba, el [fecha]

Université de Lille
Régis BORDET
Presidente

Universidad Nacional de Córdoba
Mgter. Jhon Boretto
Rector



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- Université de Lille (Francia)- Español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.